



Señora.

Juez Dra. JANINE CAMARGO VASQUEZ.

Juzgado Once Civil Municipal Oral de Barranquilla.

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Ref.

Radicado: 08001405301120210076200.

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA.

Demandado: EDINSON ENRIQUE SALCEDO GUERRA

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2022.

Mario Alberto Borja Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72003537 expedida en la ciudad de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado número 159376 del Consejo Superior de la judicatura, actuando en el presente como apoderado judicial del señor **Edinson Enrique Salcedo Guerra**, estando dentro de la oportunidad procesal prevista en los artículos 318 y 322 del código general del proceso, me permito a través del presente memorial interponer ante su despacho recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto adiado 16 de agosto de 2022, publicado por estado N° 107 de fecha 17 de agosto de la misma anualidad, en consideración a los siguientes:

Fundamentos facticos y jurídicos.

Plantea el despacho en el precitado auto, motivo de la inconformidad, que *“El demandado Sr. EDINSON ENRIQUE SALCEDO GUERRA, se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna. “Correo Electrónico”.* En consideración a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el que manifiesta: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera de texto).*; procede el despacho a resolver:

- 1.-) *SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero Tres (3) del Dos Mil Veintidós (2022).*
- 2.-) *ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.*
- 3.-) *EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).*
- 4.-) *CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.*

 Calle 96 N°
49C 281
Barranquilla

 marioborj@
hotmail.com

 3013537411

 6053450550



Ahora bien, de las consideraciones del despacho tenemos el exponer que pese a haberse notificado al demandado personalmente (correo electrónico), este dejó vencer el término del traslado en silencio; a este respecto es preciso aclararle al despacho, que en efecto, tal como se manifiesta en la parte motiva de la resolución motivo de la inconformidad, el demandado Sr. EDINSON ENRIQUE SALCEDO GUERRA, fue notificado por correo electrónico, aunque no se manifiesta en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, tal suceso aconteció en fecha 22 de abril de 2022, dándose por notificado transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir el día 27 de abril de 2022, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación, es decir desde el día 28 de abril de 2022 y concluyendo el día 11 de mayo de 2022, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, vigente aun para la calendada expuesta.

Así las cosas, el suscrito presento en fecha 11 de mayo de 2022, al correo institucional del despacho, cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co y desde el correo electrónico del suscrito, marioborj@hotmail.com, siendo las 4:04 pm; escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, por lo que solicito a su honorable despacho realizar la busque de los memoriales allegados en tiempo, para que una vez anexados ala expediente se proceda de conformidad con la etapa procesal pertinente, que del caso lo sería el traslado del tal memorial a la demandante.

En tal sentido no era procedente para el despacho proferir auto de seguir adelante la ejecución, pues inadvierte el sensor, que trabada la Litis, como en efecto se hizo, lo procedente sería el traslado para fijar de manera posterior fecha de primera audiencia y el agotamiento de las pruebas solicitadas, para con la respectiva valoración se proceda, bien sea declarar prospera las excepciones o en su defecto seguir adelante la ejecución.

De acuerdo a lo antes expuesto, reitero al despacho reponer la decisión adoptada en auto de fecha 17 de agosto de 2022 y en su defecto continuar con las actuaciones que corresponda, y de, resultar exigua mi solicitud primigenia solicito a su honorable despacho en subsidio me sea concedida la apelación, para que sea el *ad quem* quien resuelva mi solicitud.

Anexo al presente la constancia del envío del correo fechado 11 de mayo de 2022 a través del cual se da contestación a la demanda y se proponen excepciones de mérito.

Del anterior, sírvase su despacho proveer.

Respetuosamente;


Mario Alberto Borja Medina.
C.C. 72003.537 de Barranquilla.
T.P. 159.376 del C.S. de la J.

 Calle 96 N°
49C 281
Barranquilla

 [marioborj@
hotmail.com](mailto:marioborj@hotmail.com)

 3013537411

 6053450550